



## EL ESTADO COMO DINAMIZADOR DE LA SOCIEDAD Y LA CONSTITUCION COMO GUARDIANA DEL DERECHO<sup>i</sup>

Mercedes Rosa Franco Peña<sup>ii</sup>  
Luz Amparo Granada de Espinal<sup>iii</sup>

### Resumen

A la fecha no se ha logrado consolidar la reglamentación que permita la intervención del psicólogo; como una ayuda fundamental para el juez en la solución de aquellos casos en los que deba profundizar en el conocimiento de la conducta de las personas implicadas en estos; lo que vislumbra un vacío en la aplicación del derecho en el ámbito psicosocial, con el fin de lograr restablecer el tejido social, como responsabilidad del Estado Social de Derecho.

**Palabras clave:** Conflicto, derechos fundamentales, reglamentación, Psicología y Derecho.

### 1. La responsabilidad Estatal

Este artículo dimensiona la responsabilidad del Estado, al asumir el compromiso de proteger los derechos fundamentales, cuando estos se vean afectados por la acción o por la omisión en que puedan incurrir las autoridades o los particulares, dado que la Carta Política, como norma de normas, se establece como pilar fundamental de protección de la sociedad civil.

La gestación de conflictos, como problemática social que irradia a la comunidad en sus actuaciones cotidianas, ya sean de índole familiar, laboral, académico, o profesional, se constituyen en un campo ilimitado para el derecho, ya que según el Art. 2 de la Constitución Nacional “Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su

vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” y la psicología y el derecho, como disciplinas que estudian la conducta humana, desde su interioridad la primera y desde su exterioridad la segunda. “Porque la Constitución es una norma, y una norma que está presente en todo tipo de conflictos, el constitucionalismo desemboca en la omnipotencia judicial.”(Ferrajoli, 2003, pág. 132).

Es así, como esta dupla se acerca cada vez más desde su teoría epistemológica; pero hace falta un pronunciamiento de los entes sociales que propicie un real aprovechamiento de lo que en materia Constitucional sería un amparo vital para el individuo, por cuanto no solo tendría la protección de lo material, sino la del campo inmaterial (lo emocional, lo social, lo educativo, entre otros), además, de la obtención de una restauración integral del individuo, desde el restablecimiento del derecho, y la indemnización.

Asimismo, se tendría el derecho al acompañamiento al individuo, con un grupo interdisciplinario integrado por: Abogados, psicólogos, médicos, sociólogos, trabajadores sociales y demás profesionales que están al servicio del conglomerado social, en aras de propiciarles procesos de terapia individual, familiar, comunitaria o social, con el fin de prevenir, atender y afrontar las consecuencias del impacto de graves violaciones a los derechos humanos y así propiciarles bienestar, apoyo social y sostén emocional a las víctimas, así, como estimular el desarrollo de acciones que le permita o les permita un proceso de búsqueda de la verdad, justicia y reparación integral, para que los individuos, regresen a la sociedad y se puedan integrar nuevamente de manera proactiva al tejido social.

## **2. La salud como derecho fundamental tutelado por el Derecho y la psicología**

De igual forma, incursionaría el derecho, en lo psicosocial, desde la salud, de la célula familiar, como bien tutelado por el Estado y la salud mental es de suma importancia, porque en múltiples ocasiones la salud mental se manifiesta en el cuerpo, afectándose así la totalidad del organismo del ser humano, por ello, los trastornos psicóticos que proceden de estadios paranoides o

esquizoides, se pueden somatizarse y verse comprometida la salud física y mental de los miembros como unidad integradora de la familia, de tal forma que tendríamos que hablar de salud desde un término más incluyente; es decir hablar de salud integral, en la que se tenga presente la salud como integralidad.

Es así, como la psicología se ocupa del estudio de la psique del individuo y del daño emocional que puede llegar a producirse; según el entorno en el que se desarrolle, dado que este, además puede verse afectado por sus cuidadores o sus figuras parentales, por las posibles transferencias inconscientes, desde sus actuaciones. Esto se puede apreciar desde la teoría del vínculo, donde impera lo relacional y se puede analizar al individuo a partir de los lazos que establece en el transcurso de su vida y que tienen trascendencia que impacta lo psicosocial; y es en este momento cuando el derecho incursiona, para realizar la defensa de los derechos fundamentales, que se han desconocido o vulnerado, tal es el caso, del posible desconocimiento de derechos, tales como, derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la libre expresión, a tener una familia, o el derecho de los niños como derecho superior por excelencia. Estos derechos analizados, desde la nueva estructura del derecho fundamental, como “derecho subjetivos, tienen el reto de resolver un serio problema teórico relacionado con su estructura lógica: su excesivo sello positivista, su exagerada dependencia de un esquema positivista. En efecto, para explicar el derecho subjetivo.” (Chinchilla, 2009, pág. 62)

### **3. La Psicología y el Derecho en acción**

El dúo derecho- Psicología tiene una finalidad dirigida a promover un bienestar, un apoyo social y un restablecimiento emocional a todas aquellas personas que lo requieran y de esta forma garantizarles una reparación afectiva y un estímulo para el ejercicio de las acciones legales, como puntos de atención dirigidos por profesionales de la salud, para facilitar la expresión emocional de las personas o comunidades, con una sola finalidad, la de disminuir el impacto emocional, resaltar sus fortalezas y como ya se mencionó, apoyarlos en los procesos a que haya lugar.

Es decir, con el fin de prestar una ayuda efectiva al sujeto, es aconsejable la búsqueda de un contacto con la familia, lo que se constituye en una herramienta fundamental para llegar hasta un entendimiento que implique reflexión de la problemática que presenten los individuos; pues al tratar interdisciplinariamente a éstos, se logra de una parte, poner a su disposición las herramientas psicológicas para que adquiera un equilibrio en sus emociones y pueda desaprender ciertas conductas y aprender otras que lo lleven a mantener en el tiempo una armonía emocional, y de otro lado, enseñarles a ejercer las acciones necesarias que permitan subsanar o solucionar los conflictos que estén soportando y con apoyo en las normas *legales obtener el amparo legal*. De esta forma, podemos apreciar, como la Corte Constitucional frente al derecho de las víctimas de delitos, “especialmente de graves violaciones a los derechos humanos, como el desplazamiento forzado, que se encuentra reconocido por el derecho internacional, lo cual tiene una evidente relevancia constitucional de conformidad con el artículo 93 superior, por tratarse de tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos, citados por la Corte Constitucional en (Sentencia SU 254 de abril 23 de 2013).

La trama para lograr dilucidar estos casos desde el punto de vista del derecho, en nuestro país no ha sido algo fácil, “es una tarea aún pendiente”, tal como lo menciona Catalina Díaz Gómez, en la introducción al libro *Tareas Pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*, pág. 5, desde lo teórico mucho se ha escrito sobre el derecho en lo psicosocial, jurídico o criminal como comúnmente se le conoce, pero la praxis no ha arrojado resultados satisfactorios ante la falta de una legislación clara que se dilucide la forma en que ha de aplicarse.

A largo plazo es posible hablar en Colombia de una verdadera reparación psicosocial, donde se reconozca y comprenda cada historia y cada mundo emocional de las víctimas, ésta es la razón por la cual la jurisprudencia de la más Alta Corporación, han ido depurando todo el sistema de reparación de las víctimas a partir de las sentencias denominadas hito han logrado llegar a una sentencia arquimédica<sup>iv</sup> como lo es la sentencia unificadora SU- 254 de abril del presente año, para hacer extensivo los efectos de ella no solo a los daños materiales, si no también, a los inmateriales; esto es, traspasar el fenómeno meramente indemnizatorio y llegar hasta el punto de colocar a las víctimas

nuevamente en sociedad, restableciéndoles su salud mental, y adjudicándoles un sitio en la sociedad, además de abrirles las puertas hacia el campo laboral, propicio para cada uno de ellos, y este actuar de la Corte coadyuva a que los jueces apoyados en estas decisiones tengan herramientas para resolver los casos sometidos a su conocimiento, de lo contrario se encontraría con "...normas que, pudiendo convivir en el plano de la validez, resultan tendencialmente contradictorias en su aplicación práctica, sin que resulten eficaces o convincentes los medios tradicionales de resolución de antinomias<sup>1</sup>." (Prieto, 2009, pág. 188)

### **Conclusiones:**

A pesar del esfuerzo realizado por la jurisprudencia de las Altas Corporaciones se concluye que en materia de familia, y en especial tratándose de procesos de guarda y custodia, régimen de visitas, adopción y tutelas de menores, efectos psicológicos de la separación o divorcio, nulidad y privación de la patria potestad, se ha involucrado la participación de un profesional de la psicología; pero no se ha reglamentado los parámetros para su intervención lo que conlleva a que los operadores judiciales se enfrenten a un limbo jurídico, al no conocer de las bondades y beneficios que la disciplina psicológica, les puede brindar, con el fin de evitar incurrir en subjetividades en especial en el espacio de discrecionalidad, en el que a través de su sana crítica tiene que fallar y en muchas ocasiones puede sentirse huérfano de normatividad, porque esta no le presenta soluciones validas desde la interdisciplinariedad, para ayudar al sentenciado. Asimismo en el campo del derecho civil, del laboral y del penal, puede observarse similar situación.

De igual forma, ante la grave violación de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad está por concretarse, cuál sería la ayuda para las víctimas, que no sea una ayuda meramente material, circunscrita a una simple indemnización sino, que se pueda también incluir otros aspectos de más relevancia, para el restablecimiento emocional, social y laboral de las víctimas.

---

<sup>1</sup>Normas que entran en choque, o en contradicción, sin que pueda en algunos casos establecerse cual norma prima sobre cual o en caso de encontrarse la primacía de una de las normas, siempre se deja la sensación de que pudiera haberse aplicado la contraria.

**BIBLIOGRAFÍA**

Chinchilla, T. (2009). *¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?* Bogotá: Temis S.A.

Ferrajoli, L. e. (2003). *Neoconstitucionalismo (s)*. Madrid: Trotta.

Prieto, L. (2009). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.

Constitución Política de Colombia 1991

Sentencia SU 254 del 2013

---

El Estado dinamizador de la sociedad y la Constitución guardiana del derecho: Es estado como ficción legal integrada por elementos, tales como: El territorio, el pueblo y el poder, requieren de un Contrato Social que integre los valores que permean la sociedad y que luego se convierten en principios constitucionales, como normas de optimización a partir de las cuales se crea un ordenamiento jurídico que es supra ordenado por la constitución como norma de normas y es ella en la que los individuos, encuentran una óptima protección por ser garante de derechos para el conglomerado social.

<sup>ii</sup>Abogada de la Universidad de Medellín, Especialista en Derecho Privado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, especialista en Derecho Procesal de la U.P.B, Conciliadora del Ministerio de Justicia, exjuez de la República y Psicóloga de la Funlam.

<sup>iii</sup>Abogada de la Universidad de Medellín, Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Funlam, Especialista en Derecho Comercial de la U.P.B, Magister en Derecho Procesal de la U.de M., Candidata a doctora en Derecho Procesal contemporáneo de la misma universidad, Conciliadora del Ministerio de Justicia, Docente de la Universidad de Antioquia, Docente investigadora y Coordinadora de Posgrados de la Funlam. Directora de la Línea Derecho y Sociedad del Grupo Jurisol de la Funlam.

<sup>iv</sup>Sentencia arquimédica: Se trata de una sentencia que reúne un número de sentencias que han analizado un caso similar y que arroja categorías unificadoras, con las que se puede obtener una seguridad jurídica, con la que trabajan las Altas Cortes y que están al servicio de los operadores jurídicos, para resolver los casos concretos que se les presentan a su despacho en sede de tutela.